

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la entidad codemandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., arrimó escrito solicitando la ampliación de las solicitudes insertas en la excepción previa el día veintiuno (21) de junio de 2021, a las 20:57. Al respecto, le pongo de presente que dicha entidad se tuvo notificada de manera personal el día veinte (20) de mayo de 2021, y el término de traslado para presentar excepciones de mérito y/o excepciones previas finalizaba el día veintiuno (21) de junio de 2021, hasta las 17:00 horas del día. Asimismo, le pongo en conocimiento que la parte demandante elevó solicitud de medidas cautelares. Finalmente, la entidad EPS Savia Salud atendió la solicitud contentiva en el oficio remitido por esta entidad, y compartió la información que tenía en sus bases de datos en relación con el codemandado Rubén Darío Ruíz. Medellín, veinticinco (25) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00147 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil
Demandante	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, Luis Fernando Álvarez Rodríguez y otros
Demandada	Carlos Andrés Goez, José Leonardo Perea Lenis, Rubén Darío Ruíz, Julián Goez Montoya, Cooperativa de Transportes RS Cootrars y La Equidad Seguros O.C.
Auto inte. 818	Incorpora documentos- No accede solicitud de ampliar excepción previa- Decreta medidas cautelares

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar el documento contentivo de la solicitud de ampliación de excepción previa presentada por la entidad codemandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, el cual fue arrimado a esta dependencia judicial el día veintiuno (21) de junio de 2021 a las 20:57 horas.

Segundo: No se accede a la solicitud anterior toda vez que fue presentada de manera extemporánea. Lo anterior, pues el término de traslado de la demanda terminaba el día veintiuno (21) de junio de 2021 a las 17:00 horas.

Tercero: Se incorpora la comunicación arrimada por EPS Savia Salud, por medio del cual indica los datos de ubicación del aquí demandado señor Rubén Darío Ruíz. Información que reposaría en las bases de datos de la entidad oficiada.

Cuarto: Dicha comunicación fue cargada en la carpeta contentiva del expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le comparte acceso digital al expediente a la parte demandante, para que tenga acceso a dicho documento, y de esa manera proceda como estime pertinente.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica del aquí demandado, señor Rubén Darío Ruíz, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos y el auto que admitió la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta la información aportada por la entidad Savia EPS. Información que como fue indicada en el numeral anterior, se encuentra cargada en el expediente digital.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Sexto: Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los vehículos de placas SNM-737, TRH-167 y TMW-648, de propiedad de la codemandada Cooperativa de Transportes RS, entidad transportadora identificada con Nit No. 800.202.887-5. Oficiese a la Secretaría de Transito correspondiente, para que proceda a realizar la anotación en para de la medida cautelar decretada, de inscripción de la demanda, en el registro magnético automotor de los rodantes mencionados.

Séptimo: No se fijará caución previa al decreto de las medidas cautelares anteriormente referidas, en la medida que la parte actora se encuentra amparada por pobre, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo

Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 097



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO